

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HAYDEE RIVERA MORALES
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0105

vs.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION,
QUERELLADA

ASUNTO: Orden Expresarse sobre Solicitud de Desestimación de Sunnova Energy International, Inc.

ORDEN

El 6 de junio de 2024, la Querellante, Haydee Rivera Morales, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), una Querella contra Power Solar, LLC. (“Power Solar”), y Sunnova Energy Puerto Rico, LLC. (“Sunnova”), la cual dio inicio al caso de epígrafe.¹ Posteriormente, el 1 de agosto de 2024, la Querellante presentó *Querella Enmendada* para, entre otras cosas, incorporar como parte demandada a Sunnova Energy Corp., Sunnova Energy International, Inc. y Sunnova Management LLC. y para incluir los anejos de la querella enmendada y una alegación adicional sobre el contrato entre las partes, la cual no fue incluida en la querella previa.²

Tras varios incidentes procesales y ante la incomparecencia de Sunnova Energy Corp. para presentar las alegaciones responsivas, el 4 de marzo de 2025, la Querellante presentó *Moción en Solicitud de Anotación de Rebeldía*. Allí se informó que el 4 de noviembre de 2024, recibieron el acuse de recibo de la correspondencia enviada a las oficinas de la querellada en Puerto Rico, mientras que el 3 de diciembre de 2025, recibieron el acuse de recibo de la correspondencia enviada a la dirección de la querellada según consta de la citación expedida por el Negociado de Energía.

Consecuentemente, el 5 de marzo de 2025, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual ordenó a Sunnova Energy Corp. mostrar causa por la cual no debiese declararse en rebeldía por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes y disposiciones reglamentarias. En cumplimiento con ello, el 17 de marzo de 2025, Sunnova Energy Corp. presentó *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Término para Alegar*. En el referido escrito, se indicó que la Citación estuvo disponible para su recogido y posteriormente fue retirada en Houston, Texas 77027, dirección distinta a la cual fue enviada. No obstante, Sunnova Energy Corp. expresó que se propone responder a la Querella Enmendada, por lo que solicita un plazo veinte (20) días.

Así las cosas, se toma conocimiento de lo informado, se da por cumplida la Orden y **se concede a Sunnova Energy Corp. el término de veinte (20) días** para la presentación de alegaciones responsivas.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora



¹ Querella, 6 de junio de 2024, págs. 1-10.

² Moción en Solicitud de Autorización para Enmendar Alegaciones, 1 de agosto de 2024, págs. 1-73.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angela D. Ufret Rosado, el 31 de marzo de 2025. Certifico además que hoy, 1 de abril de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0105 y he enviado copia de la misma a: gnr@mcvpr.com, apc@mcvpr.com, rvazquez@servicioslegales.org, notificaciones-carolina@serviciolegales.org, y por correo regular a:

Sunnova Energy Corporation
Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez
Lcdo. André J. Palerm Colón
P. O. Box 364225
San Juan, PR 00936-4225

Lcdo. Raúl E. Vázquez Cardona
PMB-128, 390 Suite #1
Carretera 853
Carolina, PR 00987-8799

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de abril de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria